

ANEXO I

Bases de la convocatoria de subvenciones de 2025, para las Escuelas Municipales de Música de Navarra

1.-Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria regular la concesión de subvenciones a las Escuelas de Música de titularidad de Administraciones locales y entidades vinculadas o dependientes durante el año 2025 para el mantenimiento y funcionamiento de dichos centros.

2.-Beneficiarios.

Pueden solicitar las subvenciones previstas en esta convocatoria las Administraciones locales y las entidades vinculadas o dependientes de las mismas que sean titulares de las Escuelas de Música de Navarra, siempre que estén inscritas en el Registro Específico de Escuelas de Música y Danza del Departamento de Educación el 31 de diciembre de 2024, y se mantengan en activo durante el presente curso escolar completo 2024/2025, desde el comienzo hasta su finalización.

3.-Importe de la subvención.

Las subvenciones que se otorguen mediante esta convocatoria se harán efectivas con cargo a la partida 420001-42400-4609-322502, denominada "Subvención a Escuelas de Música" de los presupuestos de 2025, por un total de 3.400.000,00 euros.

4.-Plazo de solicitud y documentación que se deberá aportar.

4.1. Los posibles beneficiarios deberán presentar instancia de solicitud conforme al Anexo II de la presente Resolución dirigida a la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas de este Departamento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en Boletín Oficial de Navarra de la convocatoria, ya sea en las oficinas del Registro General del Gobierno de Navarra (BON nº 46, de 7 de marzo de 2014), en el del Departamento de Educación o en cualquiera de los lugares determinados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través del registro Electrónico creado y regulado mediante el Decreto Foral 70/2008, de 23 de junio, del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. En caso de que la solicitud sea presentada en cualquiera de los lugares determinados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el beneficiario deberá anunciar, en el mismo día, mediante correo electrónico a ensearti@navarra.es la remisión de la documentación, acompañando una copia del documento que acredite la fecha de depósito del envío.

4.2. La solicitud deberá presentarla el representante legal, apoderado para ello por Acuerdo del órgano competente de la entidad titular de la Escuela de Música. A dicha solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Acuerdo del órgano competente de la entidad titular de la Escuela de Música, que da poder al representante legal que presenta la solicitud.

- Estatutos de la entidad, cuando se trate de entidades vinculadas o dependientes de un Ayuntamiento. Esta documentación sólo deberá entregarse cuando se haya producido algún cambio respecto a lo presentado en la convocatoria del año anterior.

4.3. Las Escuelas de Música adjuntarán, además de lo ya mencionado en el apartado 4.2., la siguiente documentación a la instancia de solicitud:

4.3.1. Certificado emitido por la propia Escuela en el que conste la relación de alumnos/as, si los hubiere, con su nombre completo y los programas en los que estuvieran matriculados/as durante el curso 2023/2024, que posteriormente hayan accedido a estudios musicales reglados en el curso 2024/2025.

4.3.2 Certificados emitidos por los centros españoles de enseñanzas musicales regladas, de enseñanzas profesionales o superiores de música, en los que conste que dicho alumnado está matriculado en cursos completos de las citadas enseñanzas, en el curso 2024/2025.

4.3.3. Presupuesto ejecutado o realizado de ingresos y gastos de la Escuela de Música del año 2024, aprobado por el órgano competente de la entidad titular de la Escuela de Música. En dicho presupuesto se especificarán, al menos, los ingresos aportados por el Ayuntamiento o sus entidades vinculadas o dependientes, los aportados por la subvención que hayan recibido del Departamento de Educación, por otras

Administraciones públicas y por los particulares. En el presupuesto ejecutado de gastos se especificarán, al menos, los gastos de personal docente y las cargas sociales del mismo, los mismos datos del resto de personal no docente, los gastos de equipamiento y reposiciones reales del año y los gastos de funcionamiento y conservación de la Escuela de Música (Anexo III). En base a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el importe del presupuesto de ingresos no podrá ser superior al de gastos. Este documento no se adjuntará si ya ha sido presentado a la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas como certificación de la convocatoria anterior.

4.3.4. El presupuesto inicial de ingresos y gastos de 2025 de dicha Escuela, aprobado por la entidad titular de la misma, al menos, con los mismos apartados relacionados en el párrafo anterior (Anexo IV). En su defecto, se tendrá en cuenta el presupuesto ejecutado de 2024.

4.3.5. Las tarifas o precios públicos aprobados por la entidad titular de la Escuela que se cobren al alumnado en el curso 2024/2025.

4.3.6. El resumen de datos utilizables para establecer la cuantía de la subvención (Anexo V). Estos datos deberán coincidir con los aportados en el Documento de Organización del Centro remitido al Servicio de Inspección Educativa y a la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.

4.3.7. En caso de existencia de subcontratación por parte del beneficiario de la actividad subvencionada, declaración del cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley Foral de Subvenciones.

4.4. Si la solicitud de subvención no viniera cumplimentada en todos sus términos o los aspectos relevantes para la valoración de la solicitud alegada no estuvieran suficientemente acreditados, se requerirá a la entidad titular la subsanación del defecto observado, concediendo, a estos efectos, un plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación. La citada subsanación se dirigirá a la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas de este Departamento por los medios establecidos en la Base 4.1 de este Anexo. De no subsanarse la documentación solicitada, el titular de la Escuela de Música decaerá en su posible derecho a obtener esta subvención y se entenderá archivada su solicitud.

5.-Límites de la cuantía a subvencionar.

Se establecen los siguientes límites máximos en la cantidad total a subvencionar para cada Escuela de Música:

5.1. La cuantía total a subvencionar para cada Escuela de Música, no podrá ser superior a la aportación de la entidad titular de la escuela en el año 2024, incluida en el presupuesto ejecutado de dicho ejercicio presupuestario. En el caso de que alguna Escuela de Música haya obtenido la autorización de funcionamiento del Departamento de Educación desde el inicio del curso 2024/2025, no se tendrá en cuenta el tope establecido en este párrafo, en el cálculo de la cuantía de la subvención a la misma.

5.2. Asimismo, dicha cuantía total a subvencionar para cada Escuela de Música tampoco podrá ser superior al 33% del presupuesto inicial de gastos de la Escuela de Música en el ejercicio de 2025.

6.-Procedimiento para establecer la cuantía de la subvención.

6.1. Las Escuelas de Música solicitantes recibirán hasta 6.000 euros por cada uno de sus alumnos/as matriculados/as durante el curso 2023/2024 que haya ingresado en un centro español de estudios musicales reglados de enseñanza profesional o superior en el curso 2024/2025.

Si la suma total de la cuantía a subvencionar en el párrafo anterior superara la cantidad de 600.000 euros, se prorrateará dicha cuantía máxima entre el total de alumnos/as que cumplan los requisitos establecidos en este apartado.

La Escuela de Música "Fernando Remacha" de Tudela queda excluida de este apartado por gozar ya el Ayuntamiento de Tudela de un convenio específico con el Departamento de Educación para la correcta financiación de las enseñanzas profesionales de música.

6.2. Aquellas Escuelas de Música solicitantes que a lo largo de los años naturales 2021, 2022, 2023 y 2024 hayan inscrito en el Registro Específico de Escuelas de Música y Danza del Gobierno de Navarra alguna/s de las especialidades citadas en la Base 6.3.E.- del presente Anexo y que, a su vez, tengan alumnado matriculado en alguna/s de ellas, percibirán hasta 2.000 euros por cada alumno/a que recibe clases de las especialidades referidas.

Si la suma total de la cuantía a subvencionar en el párrafo anterior superara la cantidad de 100.000 euros, se

prorrateará dicha cuantía máxima entre el total de alumnado que cumpla los requisitos establecidos en este apartado.

6.3. Se asignará una puntuación a cada Escuela de Música en función del alumnado matriculado en ella. Se valorarán cinco apartados con arreglo a los siguientes índices de ponderación:

A.- 1 punto por cada alumno/a de iniciación de las enseñanzas no regladas previstas en el artículo 45.2 de la LOE, esto es, el alumnado de cuatro a siete años a los que se refiere el apartado 2 del artículo 9.º del Decreto Foral 421/1992, de 21 de diciembre.

B.- 1/3 de punto por cada alumno/a que sólo recibe clase de instrumento de las enseñanzas no regladas previstas en el artículo 45.2 de la LOE, de ocho o más años, e incluidos en el artículo 9.º-1.a del Decreto Foral 421/1992, de 21 de diciembre.

C.- 1/3 de punto por cada alumno/a que recibe clase de asignaturas complementarias de las enseñanzas no regladas previstas en el artículo 45.2 de la LOE, de ocho o más años, e incluidos en el artículo 9.º-1.b. del Decreto Foral 421/1992, de 21 de diciembre, o participa en agrupaciones vocales o instrumentales de la escuela, de acuerdo con el artículo 9.º-1.c. del mismo Decreto Foral.

D.- 2,5 puntos por cada alumno/a de instrumento o canto matriculado/a en especialidades instrumentales autorizadas por el Departamento de Educación de las enseñanzas no regladas previstas en el artículo 45.2 de la LOE, de ocho o más años, y que simultáneamente recibe clases de asignaturas complementarias o participa en las actividades

instrumentales y vocales de conjunto, tal como establece el artículo 9.º-1.b. y 9.º-1.c. del Decreto Foral 421/1992. En este caso se tendrá en cuenta el mínimo entre los alumnos de práctica instrumental y de asignaturas complementarias o miembros de las agrupaciones instrumentales y/o vocales.

E.- Se adjudicarán otros 2,5 puntos adicionales por cada alumno/a matriculado/a en las especialidades de arpa, clave, contrabajo, fagot, flauta de pico, oboe, trompa, tuba-bombardino, txistu, viola, violín y violonchelo siempre y cuando el centro cumpla con carácter general la condición mencionada en el párrafo anterior.

A los efectos del requisito de edad del alumnado al que se hace referencia en este apartado, la edad que se menciona se tendrá que haber cumplido durante el año 2024.

La puntuación que se asigne a cada Escuela de Música será la suma de los apartados A, B, C, D y E.

La cantidad a repartir entre las Escuelas solicitantes en este apartado será la que resulte de restar a la cuantía señalada en el apartado 3 del presente Anexo la cuantía provisional total de los apartados 6.1 y 6.2.

Para calcular el valor que corresponde a un punto, se dividirá la cuantía que resulte del párrafo anterior por la suma total de puntos asignados al conjunto de las Escuelas.

Con la puntuación asignada a cada Escuela y con el valor correspondiente al punto se calculará la cuantía estimada para cada Escuela.

La cuantía estimada resultante en el párrafo anterior para cada Escuela de Música, sumada a la cantidad estimada

para dicho centro en los apartados 6.1 y 6.2, no podrá superar los límites establecidos en el apartado 5 de las presentes bases.

En el caso de que la cuantía total estimada rebase alguno de los topes máximos establecidos en el apartado 5, se minorará en el importe que exceda de dicho tope.

6.4. Si la suma de los apartados 6.1, 6.2 y 6.3 del total de Escuelas solicitantes no alcanzase la cantidad señalada en el apartado 3 del presente Anexo, se procederá a repartir la cantidad sobrante entre las Escuelas de Música cuya subvención no haya rebasado los topes establecidos en el apartado 5.

Se utilizará el procedimiento establecido en el apartado 6.3 teniendo en cuenta que la cantidad a repartir será la cantidad sobrante que resulte de la aplicación del párrafo anterior.

La cuantía provisional estimada para cada Escuela que resulte de la suma de los apartados 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 no podrá rebasar los límites máximos establecidos en el apartado 5.

6.5. El proceso de reparto realizado en el apartado anterior se podrá repetir hasta aproximar la cuantía total estimada para la subvención, calculada como la suma de las cuantías totales provisionales calculadas en los apartados 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 (y sucesivos 6.5), a la cantidad disponible en el apartado 3.

6.6. La cuantía provisional a percibir por cada Escuela de Música será la que resulte de la suma de las cuantías

provisionales calculadas en los apartados 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5.

7.-Datos de alumnado.

El número de alumnado de cada Escuela en los distintos instrumentos, asignaturas complementarias e iniciación autorizados a la Escuela de Música que será tenido en cuenta para el cálculo de la subvención será el que obre en poder del Servicio de Inspección Educativa de este Departamento, el día de la firma de esta Resolución.

En lo relativo a las enseñanzas de instrumento objeto de subvención, se tendrán en cuenta aquellas que figuren inscritas en el Registro Específico de Escuelas de Música y Danza del Gobierno de Navarra en la fecha de firma de la presente Resolución, siempre que su inclusión en el citado registro haya sido solicitada antes del 1 de enero del presente año.

8.-Reparto provisional de la subvención.

Una vez efectuado el cálculo de la subvención, y antes del 20 de junio, la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas publicará en la Ficha correspondiente del Catálogo de servicios www.navarra.es la propuesta de reparto provisional con la cantidad global asignada a cada entidad titular.

Las personas interesadas podrán presentar reclamaciones o alegaciones a dicha propuesta provisional en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución provisional. Las citadas reclamaciones o alegaciones se dirigirán a la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas de este Departamento por

los medios establecidos en la Base 4.1 de este Anexo. En dicho plazo, el expediente estará a disposición de las personas interesadas en la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, para que puedan consultar los datos concretos que le correspondan y que se hayan utilizado para el cálculo de la subvención.

Las reclamaciones se dirigirán a la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas de la Dirección General de Educación y Formación Profesional del Departamento de Educación, y una vez pasado este periodo de reclamaciones, tras ser atendidas éstas, si procede, se dictará la resolución definitiva de la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria.

9.-Concesión de subvenciones.

La presente convocatoria se resolverá, previo informe de la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, por Resolución del Director General de Educación y Formación Profesional, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución definitiva de esta convocatoria se comunicará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

Transcurrido dicho plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Contra la desestimación expresa o presunta se estará a lo dispuesto sobre impugnación de actos por las Administraciones Públicas.

Las entidades titulares que no presenten en el plazo estipulado en el apartado 4 la documentación completa incluida en dicho apartado o no hayan aportado al Servicio de Inspección Educativa y a la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas los datos de matrícula de alumnado de la escuela decaerán en su posible derecho a obtener esta subvención.

10.- Abono de la subvención y justificación de gastos.

10.1 El abono de la subvención se realizará, como regla general, mediante dos pagos fraccionados de igual cuantía por Resolución del Director General de Educación y Formación Profesional.

10.2 El primer pago fraccionado, correspondiente al primer semestre del año, se hará efectivo previa presentación, por parte del beneficiario, del presupuesto parcial ejecutado o realizado de ingresos y gastos de la Escuela de Música a fecha 15 de junio de 2025, aprobado por el órgano competente de la entidad titular de la Escuela de Música, de acuerdo con el desglose y modelo recogido en el Anexo VI de esta convocatoria. La presentación de dicho Anexo se dirigirá a la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas de este Departamento por los medios establecidos en la Base 4.1 de este Anexo, y se realizará entre el 15 de junio y el 30 de junio de 2025.

En el caso de que la citada documentación no se presente en plazo, se impondrá al beneficiario una penalización por cada día de retraso de un 1% de la subvención concedida.

10.3 El segundo pago fraccionado, correspondiente al segundo semestre del año, se hará efectivo previa presentación, por parte del beneficiario, del presupuesto parcial ejecutado o realizado de ingresos y gastos de la Escuela de Música a fecha 1 de noviembre de 2025 aprobado por el órgano competente de la entidad titular de la Escuela de Música, de acuerdo con el desglose y modelo recogido en el Anexo VI de esta convocatoria. La presentación de dicho Anexo se dirigirá a la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas de este Departamento por los medios establecidos en la Base 4.1 de este Anexo, y se realizará entre el 1 y el 15 de noviembre de 2025.

En el caso de que la citada documentación no se presente en plazo, se impondrá al beneficiario una penalización por cada día de retraso de un 1% de la subvención concedida. En todo caso, la presentación con posterioridad al 10 de diciembre de 2025 dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención pendiente de cobro.

Junto con el presupuesto parcial ejecutado o realizado de ingresos y gastos de la Escuela de Música a fecha 1 de noviembre de 2025 aprobado por el órgano competente de la entidad titular de la Escuela de Música y por los mismos medios se presentará la declaración de publicidad de la subvención, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII, y el cuadro pedagógico de la Escuela de Música actualizado a fecha 1 de noviembre de 2025, conforme al modelo establecido en el Anexo IX.

10.4 El beneficiario deberá justificar la aplicación de la totalidad de la subvención recibida mediante la presentación, antes del 1 de marzo de 2026, del presupuesto

ejecutado o realizado de ingresos y gastos de la Escuela de Música del año 2025, aprobado por el órgano competente de la entidad titular de la Escuela de Música, de acuerdo con el desglose y modelo recogido en el Anexo III de esta convocatoria. En base a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el importe del presupuesto de ingresos no podrá ser superior al de gastos.

11.- Obligaciones.

Las entidades beneficiarias se comprometen a:

- a) Hacer público el origen de la subvención en toda la publicidad que de la Escuela de Música se haga. En este sentido, en los programas, otras publicaciones, anuncios, etc., de las actividades promovidas por las Escuelas de Música que cuenten con ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria, se hará constar que las mismas cuentan con la colaboración del Gobierno de Navarra, insertando a estos efectos el símbolo gráfico de esta institución.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda y la finalidad para la que se concedió.
- c) Someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación que se efectúen por el Departamento de Educación, en relación con la ayuda concedida.
- d) Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y

frente a la Seguridad Social, y no tener reintegros pendientes con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar el destino de las ayudas concedidas, para lo que aportarán cuantos datos, documentos e informes le sean requeridos sobre la actividad de la Escuela de Música.
- g) Comunicar al órgano concedente cualquier incidencia que pueda afectar al normal funcionamiento de la Escuela de Música.
- h) Cualesquiera otras obligaciones de los beneficiarios establecidas, con carácter general, en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

12.- La obligación de transparencia por parte de las entidades beneficiarias de esta subvención vendrá determinada por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La presentación del Anexo VII se dirigirá a la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas de este Departamento por los medios establecidos en la Base 4.1 de este Anexo, y se realizará entre el 15 de junio y el 30 de junio de 2025.

13.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan en virtud de esta convocatoria son compatibles con cualesquiera otra que pudieran recibir los beneficiarios por parte de esta Administración, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

14.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

El beneficiario podrá subcontratar parcial o totalmente la actividad a subvencionar. Tanto los beneficiarios como los contratistas estarán a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

15.- Reintegro de las ayudas y régimen de infracciones y sanciones.

15.1 El Departamento de Educación podrá investigar la veracidad de los datos declarados por el beneficiario y, en caso de falsedad, minorar el importe de la subvención a abonar o, en su caso, exigir el reintegro de la subvención concedida más los intereses de demora correspondientes, así como instruir un expediente sancionador por la comisión de una infracción clasificada como muy grave.

Además, la subvención otorgada al amparo de este convenio podrá ser objeto de reintegro total o parcial, comprendido el interés de demora desde el momento del abono de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en los de

incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la base 10 para los casos de demora en la presentación de las solicitudes de abono de la subvención, para graduar los posibles incumplimientos de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria y en la propia Ley Foral de Subvenciones y determinar la cantidad que, finalmente, haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, se aplicará el criterio de proporcionalidad.

El procedimiento de reintegro se iniciará desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en los apartados anteriores y de acuerdo con el procedimiento establecido y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

15.2 En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

16- Régimen jurídico.

En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en las normas que regulan el régimen para la concesión, control y gestión de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y, en especial, a la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.